



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00419-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes y 375 del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado catastral correspondiente al inmueble pretendido en usucapión expedido en el año 2024, en el que se evidencie el avalúo catastral del bien.

Lo anterior, para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (artículo 26-3 *ibidem*).

2.-) Allegue el certificado actualizado de cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

3.-) Allegue el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, con vigencia no superior a 30 días. (numeral 5° del artículo 375 *ibidem*).

4.-) Informe si el certificado de tradición y libertad del inmueble aportado con la demanda corresponde al bien de mayor extensión.

De ser así, especifique los linderos del inmueble de mayor extensión y del pretendido en usucapión.

5.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a 30 días.

6.-) Especifique de manera **clara** los linderos del inmueble objeto de acción de pertenencia (artículo 83 del Código General del Proceso).

7.-) Determine la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26-3 y 82 – 9 del C.G.P.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

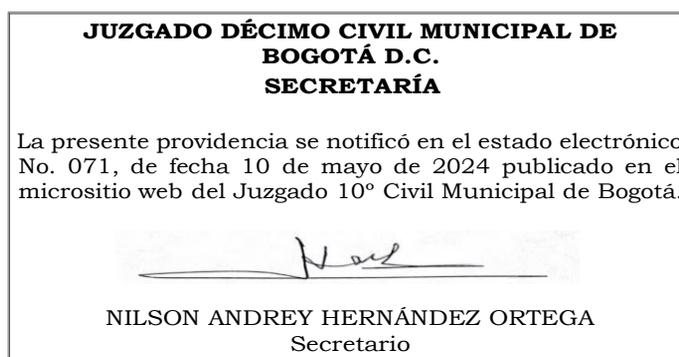
9.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JPLI



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ae9243a93414856402fcc4a48bad30ebd35d078343eec0aaa485082a0b49fe**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00573-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **María Ruth Herrera Reyes.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KGM-025**, marca Toyota, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef364c049b9f432e326d06b8c214954342c882e1d313aff4c93481fc9af3a27**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00576-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Julián Hernando Atehortúa Giraldo.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JBL-598**, marca Mazda, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6867d21a06d4eb8ffedd9206a881805ea8d68091e7456235e492e652f120eab2**

Documento generado en 09/05/2024 05:04:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00564-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f22fd3bc9108a6aabb3098731411b68e63b346fef27cf69f61a0812a2d5e31c**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00421-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el poder especial conferido por el demandante para instaurar la demanda ejecutiva contra Farselisa León Jiménez, de acuerdo con lo señalado en los artículos 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la hipoteca con vigencia no superior a 30 días.

3.-) Aclare el hecho 1 respecto a la constitución de la deuda, y en tal medida informe si corresponde al título valor aportado con la demanda.

4.-) Aclare el hecho 4 respecto a la exigibilidad del título, de acuerdo con lo plasmado en la letra de cambio presentada para el cobro.

5.-) Aclare el hecho 4 respecto a la obligación que se persigue

cobrar, y manifieste si está contenida en la letra de cambio aportada.

6.-) Aclare la pretensión n° 2 en punto de la fecha en que se causaron los intereses de mora.

7.-) Determine la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26-3 y 82 – 9 del C.G.P.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

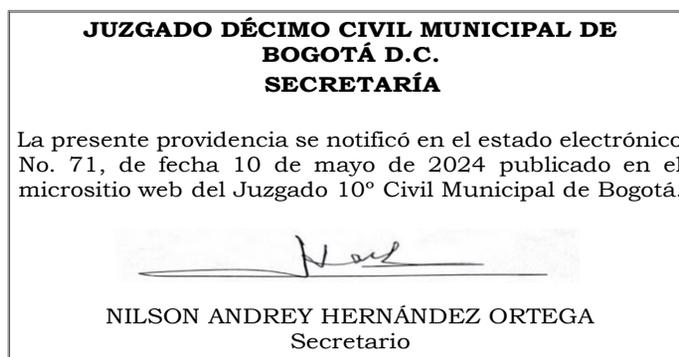
9.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JPLI



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9181690cb535ddb5608a3b4d654c09b5bca8ccd8dbc531b5eba4cb0f3ad798b4**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00872-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la notificación efectuada al extremo pasivo [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

No obstante, la notificación no fue realizada en debida forma, porque se indicó que se trata de una “*comunicación para notificación personal*” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero la misiva fue remitida a la dirección física - carrera 92 n° 17 B-18- de esta ciudad.

El artículo 8 de la citada ley regula la notificación personal que se realiza mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda.

Es decir, no contempla la posibilidad de la remisión a una dirección física, como si ocurre con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En tal medida, no se tiene en cuenta la constancia de notificación allegada.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que acredite la notificación de la sociedad demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

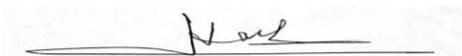
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03daa8836034b36ff7ed8575a31eb688bca11fc9305a6eef4cdc8a0bd23aec95**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00492-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 30 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f713569cf254e052f6e9efcbb0c0395ed5431d497e4eaca072f8e5da42cb36**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00495-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de abril de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dbfb0c3559a9bfd0553fd0bc223e5d0d321424d6e65b61e2f8ac22400ee36**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00520-00

En atención a que la demanda fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Occidente** contra **Julián Camilo Valdés Bello**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JXP-177**, marca Nissan, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Occidente** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Occidente**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Eduardo García Chacón como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d551beeb09231034e8fb4291f2cf980d8411415e07eb421e92816434c62d256**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00491-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó el retiro de la demanda [archivo 008 E.D.].

En tal medida, se requiere al citado abogado, en procura que manifieste que su representada ni él adelantaron ninguna actuación extraprocesal, de cara a obtener la aprehensión del vehículo identificado con la placa JEY-378.

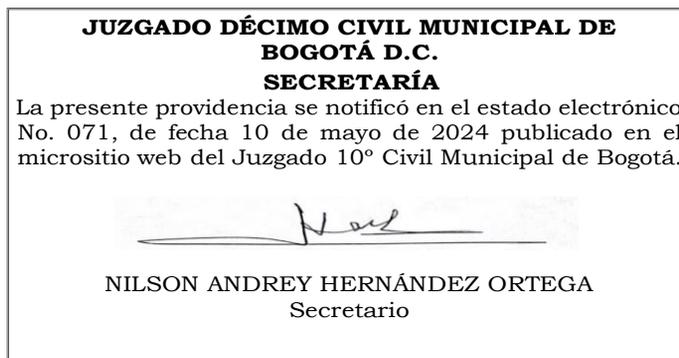
De otra parte, y en caso de que el deudor garante haya cancelado la obligación o que exista algún acuerdo de pago deberá solicitarse la terminación del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0518f6246f8b50a13f8f04a04131fcb41ba02c123e7f3cc43e5f5db60013e26**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00510-00

El presente asunto está en el despacho para resolver sobre la admisión de la presente diligencia especial de aprehensión y entrega del “*equipo para realizar procedimientos estéticos (VENUS LEGACY REF LE120004 SERIAL: LE400114UR)*” [archivo 008 E.D.]

Dicho bien está ubicado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de acuerdo con lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria:

SEGUNDA.- UBICACIÓN DE (DE LOS) BIEN (ES) EN GARANTÍA: EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) a que el (los) bien(es) dado(s) en garantía permanezca(n) en el inmueble ubicado en:

CIUDAD Barranquilla DEPARTAMENTO Atlántico DIRECCIÓN KR 51 B # 82 - 125

Además, el acreedor garantizado solicitó en la demanda “*que en el oficio se advierta que los bienes se pueden aprehender en las direcciones (i) KR 42G 82-102, **Barranquilla, Atlántico** (ii) CR 51 B No 82 - 125 Barranquilla, Atlántico*” (...) (negrilla y subrayado fuera de texto) [archivo 004 E.D.].

En tal medida, el bien cuya captura se pretende está ubicado en una ciudad diferente a Bogotá, sin que se observe que resulte susceptible de ser desplazado por todo el territorio nacional como sucedería, por ejemplo, con un automotor.

Adicionalmente, en el acápite de la demanda denominado “*competencia*” fueron citados los artículos 57 de la Ley 1676 de 2013 y 28-7 del C.G.P., los cuales no habilitan al acreedor

garantizado para escoger el juez de conocimiento sin atender las reglas de competencia por el factor territorial señaladas en la ley.

Además, en el artículo 28 – 7 *ibidem* citado por el demandado establece que en los procesos en que se ejerciten derechos reales “*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*” que en este caso es la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Por lo tanto, el conocimiento del presente asunto le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla (Atlántico), de manera que se ordena:

Primero: Rechazar la presente diligencia especial por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en lo señalado en el numeral 7 del artículo 28 *idem*.

Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Tercero: Ordenar a la secretaría elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

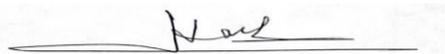
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1281659a6d40905a0e67c6524f8d3b927cb02978ba32f7db3bcafda98a3dc2**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00501-00

En atención a que la demanda fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Emeris Quesedo Geles.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MUL-789**, marca Honda, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la

doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd455e5ce768757f76d912c720c07e329e0002057a95beb34853257ab50cc2**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00991-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la diligencia de notificación respecto al demandado Omar Edilson Riveros con resultado negativo [archivo 008, Cdo. 1 E.D.].

De otra parte, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante [archivo 009 Cdo. 1 E.D.], se dispone:

Oficiar a la Nueva E.P.S. S.A., para que informen la dirección electrónica y/o física que reposa en sus bases de datos respecto al señor Omar Edilson Riveros, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n° 80321925.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Además, deberá acompañar copia de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

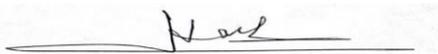
Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5c3f8891d94a4dc01ea89c5f86de103437c540fea087d2606d9dacf4c252db**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00094-00

En atención a la solicitud deprecada por el demandante, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m. del 30 de mayo de 2024** para llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, la cual se realizará en la calle 111 n° 14-58 casa 102 de esta ciudad.

2.-) La audiencia programada en el presente proveído se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

3.-) Advertir que **la parte interesada deberá asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena que aquella no se lleve a cabo.

Además, deberá garantizar la conectividad y las herramientas tecnológicas necesarias para el buen suceso de la audiencia.

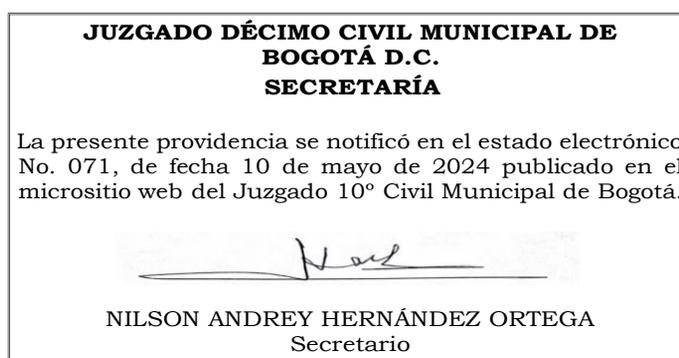
4.-) Informar que finalizada la inspección se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de restitución provisional, según lo reglado en el numeral 8° del artículo 384 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4f78e2e48dbee5b32a985d15a93c97a15cbaed9787a8ba84b58f92121e211**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00093-00

Se entera a las partes lo informado por el Banco Av-Villas en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 017 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6cf1bfdb70e749eb2f784d55c7310674f0f9672e07df1dd8e878b975bab62d**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00986-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la diligencia de notificación respecto al demandado Ramón Alexander Gómez Calle con resultado negativo [archivo 016, cdo. 1 E.D.].

La apoderada de la parte actora solicitó que se decrete el emplazamiento del ejecutado, porque se agotó “*el requisito de DERECHO DE PETICION el cual la eps COLSALUD aporto respuesta negativa sobre los datos de dirección del demandado*” [archivo 016, Fl 11 cdo. 1 E.D.].

No obstante, en la respuesta suministrada por la citada EPS también se indicó la siguiente dirección:

DATOS CONTACTO

Dirección: VDA CENTRO FINCA NARANJAL

Departamento: SANTANDER

Municipio: BARBOSA

Celular: 3167996760

Correo: Sin información

En tal medida, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que agote la notificación en la dirección informada por Coosalud E.P.S. S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

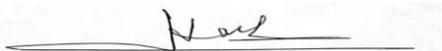
Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4756b2c4f63c7a0ef2ac1c455097c641f677cabde40b0e1e28b600f900d21**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00093-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Requerir a los bancos de Bogotá, Pichincha, de Occidente, Davivienda, Popular y Scotiabank Colpatria, para que informen el trámite dado al oficio n° 606/2024 de 14 de marzo último.

En el citado oficio se informó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término que la demandada SERVYMAQ S.A.S. identificada con el NIT. 900349429 – 1 detente a cualquier otro título bancario o financiero.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá anexar la copia del oficio n° 606/2024 de 14 de marzo de 2024 [archivo 004 cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

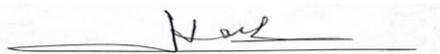
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b816778a966480b65d19ab71e9d28e60aab1e7c4f83c5bc4235b3e4be423372**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00193-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Itaú Corpbanca Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Jared Sarasty Carrillo. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 009005535314 por el valor de \$72.439.005 [archivo 002 cdo. 1 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 009005535314.

2.1.-) La suma de \$72.439.005 m/cte., por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 19 de octubre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió el pagaré n°. 009005535314 a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A.

3.2.-) El ejecutante pretende su cobro coactivo por la inobservancia en el pago de las sumas contenidas en el título valor suscrito.

3.3.-) En el proveído de 6 de marzo de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda cumple las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo consulta lo señalado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 007 Cdo. 1 E.D.].

4.-) El demandado Jared Sarasty Carrillo fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. [archivo 018 Cdo. 1 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 009005535314, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares

establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El ejecutado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien en su ejercicio del derecho de defensa contestó la demanda en nombre propio sin acreditar el derecho de postulación.

En el auto de 22 de abril de 2024 se refirió que no se tendrán en cuenta las manifestaciones del demandado, porque no fueron presentadas por conducto de abogado.

La anterior determinación no fue objeto de recursos [archivo 018 Cdo.1 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

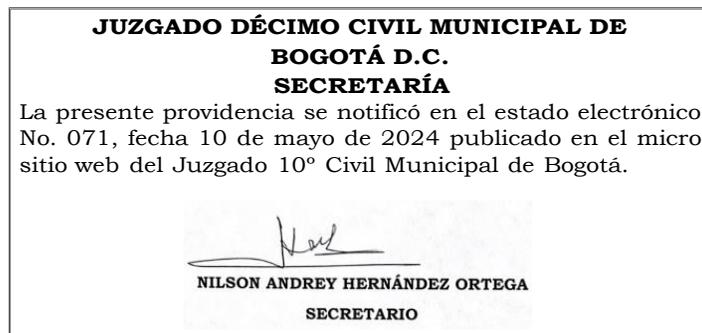
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.000.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35cd3ec5427b40ad3fc89802970528fa5f86e64f9681b132907eb13ade9d9d**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00991-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 022 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20f8e004c21388fa9941737bbe207f0d2a71502f471b61be48e4f25f1e59344**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00986-00

Se enteró a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 023 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b832882aaffb5f9f28a8911e5a1a4112fcfe9aa7f6be246e1f3f85ebef011**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00537-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada, en la medida que resultaron negativas las notificaciones efectuadas en las direcciones electrónica y física informadas por la EPS Sanitas como lugar dirección de notificación de la ejecutada [archivos 022 – 024 cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Yadyd Patricia Ospino Fajardo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ba0e72e2b9d14d3001be0d7aa68713b5560a6d4ae3616fff10c3882d160473**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00206-00

En el proveído de 29 de noviembre de 2023 se terminó el presente asunto por el pago total de las obligaciones ejecutadas [archivo 030, cdo. 001 E.D.].

Además, se ordenó la entrega de los títulos judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada.

En el presente asunto obra un total de \$4.167.800 m/cte., según el informe elaborado por la secretaría del juzgado [archivo 033, cdo. 001 E.D.].

La demandada allegó el certificado bancario actualizado [archivo 031, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor Johanna Paola Robles Ibáñez identificada con la cédula de ciudadanía n° 53.048.948 por la suma de \$4.167.800 m/cte., según el informe elaborado por la secretaría del juzgado [archivo 033, cdo. 001 E.D.].

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la

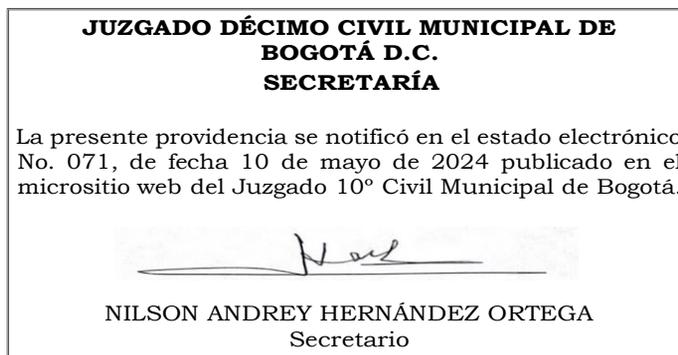
interesada [fl. 3, archivo 031, cdo. 001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364cdfa82b7c1686eda3972c2e2df21bbea8c45be4f743cbd686b76be8be0d62**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

El apoderado de la demandante informó una nueva dirección del demandado, y aportó la notificación efectuada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 048 cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, en la diligencia de enteramiento no fue notificado el auto que corrigió el mandamiento de pago de 4 de mayo de 2021 [archivo 015 cdo. 1 E.D.].

Si bien el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispuso que la notificación personal también podrá realizarse con el envío del proveído a través de mensajes de datos, quien la realice debe observar el contenido mínimo que permita al demandado el conocimiento del acto notificado.

Lo anterior, consulta lo desarrollado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia adiada el 24 de marzo de 2023, que en lo pertinente se transcribe:

*“(...) se tiene que como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, **son los siguientes: i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuándo se considera surtida la misma**” (Negrilla fuera del texto).*

En efecto, el precepto 8 *ibidem* no señaló los requisitos que debe contener el acto de enteramiento realizado por mensaje de datos, de tal manera que se debe acudir a lo reglado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en procura de garantizar que la parte tenga la suficiente información acerca del acto que se le notifica.

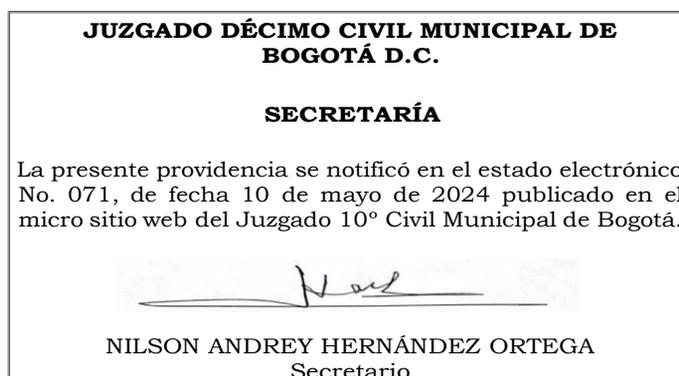
En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada, de manera que se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del demandado del auto que libró la orden de pago y su corrección, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a451ded4f1edf43192d8d9037007b71840d134b6378c241ddb3fd6a4486dcfa

Documento generado en 09/05/2024 05:04:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00368-00

La solicitud de levantamiento de medida cautelar promovida por la señora Alba Victoria Suárez Forero radica sobre la anotación n° 11 del folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20017282 [archivo 028 E.D.]:

ANOTACION: Nro 011	Fecha: 20-08-2010	Radicación: 2010-70827	
Doc: OFICIO 2328 del 02-08-2010. JUZGADO 10CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.		VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2010-368	NOTA:	
LA EMBARGADA ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)			
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR PH			
A: SUAREZ FORERO ALBA VICTORIA			
			X

Mediante el auto de 26 de abril de 2024 se informó a la solicitante sobre la Resolución n° 087 de 21 de febrero de 2024 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-, en la cual se dispuso la cancelación de la anotación n° 11 del folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20017282 [archivo 048 E.D.].

El apoderado de la señora Suárez Forero solicitó “*el archivo definitivo de este proceso*”, porque “*la medida de embargo fue levantada por operar la caducidad de la misma*” [archivo 049 E.D.].

Además, allegó la copia del folio en el cual fue registrada la cancelación de la citada medida:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-02-2024 Radicación: 2024-11308

Doc: RESOLUCION 000087 del 21-02-2024 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012).: 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012). SE CANCELA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 000087 DEL 21/02/2024, POR LA CUAL SE ACEPTA LA CONCURRENCIA DE CADUCIDAD EN APLICACION DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012 - ORIP NORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR PH

A: SUAREZ FORERO ALBA VICTORIA

X

Por lo tanto, la medida cautelar decretada por esta sede judicial inscrita en la anotación n° 11 del folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20017282, **ya no se encuentra vigente.**

En tal medida, se dispone:

1.-) Terminar la presente actuación, debido a que la solicitud se orientó, exclusivamente, al levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación n° 11 del folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20017282, según lo dispuesto en el artículo 597-10 del Código General del Proceso.

2.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

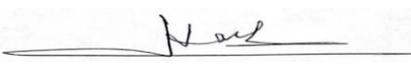
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed22b5e72af84d8d7d2d77d613c97fb30eaab1eb282a0693a2c07f3b000458**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00872-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades oficiadas en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 036 a 055, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1704a64fd24c418ca802811b680f2eb7bf847d75f5918460ac4cc2a71d275**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01347-00

Se requiere al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que cumpla lo dispuesto en el auto de 6 de febrero de 2024 [archivo 038, cdo. 001 E.D.].

Lo anterior, para que aporte el enlace del expediente del trámite de negociación de deudas de la señora Ruby Esther Hernández López, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Para lo anterior, se le concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción del oficio.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f362b44c86c00446eaa675eaab79e57ffadebd915cc7b02ed3bfb349501a1408**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01347-00

El apoderado de la parte actora aportó varias “*pruebas sobrevinientes*” en los archivos 053 y 064 del expediente digital.

Al respecto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. que establece la oportunidad procesal para dicho propósito.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6c10224b4ce099aa4f4769a9975040b8312bc574051151c22c11cfff2bed08**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01347-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora [archivos 039 y 054 E.D.], deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (núm. 2º, art. 590 del CGP), esto es, \$92.000.000.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d33dfed1f6ae35f0b6b85cf037b462e43f610e0c7e25468e1b8d7738a64519**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01347-00

Se requiere al actor en procura que cumpla lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que demuestre que remitió la totalidad de los anexos de la demanda e informe la manera como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados Ruby Esther Hernández López, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Fabio Medina.

De igual manera, deberá allegar las evidencias correspondientes.

De otra parte, una vez el interesado acredite el cumplimiento de la regla en cita se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a las solicitudes que obran los archivos 056 y 061 del expediente digital.

Para lo anterior, se concede el término de ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457af30e5d0dd4eb089c0696ec685f176a79e452bdfcd60be665953d5a4e539**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01347-00

En atención a los documentos que militan en el archivo 042 de este cuaderno se ordena oficiar al Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para que informe si en la actualidad la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien se identificada con la cédula de ciudadanía 40.759.353 está privada de la libertad.

De ser el caso, deberá informar cuál es el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que vigila la condena.

Lo anterior, en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 del C.G.P, y de cara a conjurar eventuales nulidades.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 071, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8742790bcb201fb88d3c7987aed67ca49ac06fb647e9f5c47dd73b07340797b4**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00411-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el hecho primero de la demanda, comoquiera que la fecha de vencimiento final de la obligación no coincide con la consignada en el numeral 15 del pagaré (artículo 85-5 C.G.P.)

2.-) Aclare el subpunto 1.2 de los hechos de la demanda, pues el numeral 9° del pagaré no hace referencia a los intereses pactados de la obligación (artículo 85-5 C.G.P.)

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JPLI

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 71, de fecha 10 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968220c13415fcf13c554b405d4051424493f70ca50aeb0d5d0a5adcc9a762a4**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>